

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No 2244

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA
DEMANDADOS:	CONSORCIO METRO HE HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. METRO CALI S.A. ACUERDO DEREESTRUCTURACIÓN
VINCULADOS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00232-00

Examinado el expediente se constata la NOTIFICACIÓN realizada a las demandadas **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S., y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y la integrada a la litis **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** el 9 de septiembre de 2024 a los correos electrónicos suministrados en la demanda y que se encuentra autorizado para recibir notificaciones judiciales, según los certificados de cámara de comercio adjuntos a la demanda, se les corrió traslado de la demanda, anexos y providencias, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, lo que permite constatar su entrega efectiva y así contabilizar los términos para la contestación, de acuerdo a lo dispuesto en sentencias C-420-2020, STL-114016 del 25 de agosto de 2021 y STL-11448 del 01 de septiembre de 2021.

Sin embargo, vencido el término legal, las demandadas **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** no contestaron la demanda.

Igualmente, las entidades **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y la integrada a la litis **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido, y llamaron en garantía en su orden a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y CONSORCIO METRO HE** respectivamente.

Observa el despacho que dicho llamamiento cumple a cabalidad con lo exigido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme al artículo 145 del C.P.T, considerando admisible el mismo.

Por lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y la integrada a la litis **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

TERCERO: ADMÍTASE COMO LLAMADO EN GARANTIA interpuesto por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

CUARTO: ADMÍTASE COMO LLAMADO EN GARANTIA interpuesto por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** contra **CONSORCIO METRO HE.**

QUINTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las LLAMADAS EN GARANTIA por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el Art. 66 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado (a) judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos señalados en el poder adjunto.

SEPTIMO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Dayana Andrea Rojas Cárdenas, como apoderado (a) judicial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez
JNO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2025, Notifico
la anterior providencia CATORCE en el
estado No.90

Andrea Juliana Santos Prada
Secretaria ad hoc

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3584ee29a091c787a451838c199d40aed8e791eb19b772bc38280fba20956e2a**

Documento generado en 16/06/2025 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>